



Elisa Speckman Guerra

“Morir a manos de una mujer: homicidas e infanticidas en el porfiriato”

p. 295-320

Disidencia y disidentes en la historia de México

Felipe Castro Gutiérrez y Marcela Terrazas (coordinación y edición)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2003

354 p.

Ilustraciones y cuadros

ISBN 970-32-1263-80

Formato: PDF

Publicado en línea: 21 de junio de 2019

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/407/disidencia_disidentes.html

D. R. © 2019, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



MORIR A MANOS DE UNA MUJER: HOMICIDAS E INFANTICIDAS EN EL PORFIRIATO

ELISA SPECKMAN GUERRA

Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM

En este trabajo expondré algunas ideas en torno a la disidencia, la marginalidad y la criminalidad, y las aplicaré al caso de las infanticidas y de las homicidas que asesinaban por asuntos de amor, tomando como escenario a la ciudad de México en las últimas décadas del siglo XIX y la primera del XX.¹

Entre las categorías de disidente, marginal y criminal existen muchas semejanzas, pero también diferencias que nos permiten plantear cuestiones interesantes. Los disidentes pueden definirse como individuos que se apartan de “la común doctrina, creencia o conducta”,² en otras palabras, que se alejan de las ideas compartidas, del comportamiento considerado como “normal” o de las normas sancionadas por la comunidad. Según la anterior definición pueden ser equiparados con los marginales, que en palabras de Solange Alberro rompen con el código de conducta o de valores socialmente aceptados;³ y con los criminales, que cometen actos reprobados por al menos un sector de la sociedad, los legisladores.⁴ Así todos ellos, en términos de Robert Dentler y Kai T. Erikson, “violan expectativas que son compartidas y reconocidas como legítimas dentro de un sistema social”.⁵

¹ El presente ensayo forma parte de una investigación más amplia sobre la delincuencia en la ciudad de México entre 1884 y 1910, en la cual trataré el perfil de los delincuentes, las características de sus crímenes, y los vínculos de los criminales con su comunidad.

² *Diccionario de la Lengua Española*, 22a. edición, Madrid, Real Academia Española, 2001.

³ Alicia Salmerón Castro y Elisa Speckman Guerra, “Entrevista a Solange Alberro”, en *Históricas*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, núm. 54, enero-abril de 1999, p. 9-38; p. 36.

⁴ Según lo definía el código penal, el criminal es el individuo que de forma voluntaria infringe una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ella manda (*Código penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la federación*, 1871, artículo 4. (En adelante *Código penal de 1871*)

⁵ Robert A. Dentler y Kai T. Erikson, “The Functions of Deviance in Groups”, *Social Problems*, VII (2), Fall 1959; p. 99-107; p. 98. Para una definición de marginalidad, véase Alicia Salmerón y Elisa Speckman Guerra, “Entrevista a Solange Alberro”, *Históricas*, 54, enero-abril de 1999, p. 9-38; p. 36.

Frente a esta propuesta, cabe preguntarse si resulta posible hablar de una “común creencia, doctrina o conducta” o de ideas o pautas de comportamiento compartidas por toda una sociedad. Creemos que no es así. La concepción de lo normal y lo anormal, de lo permitido y lo prohibido, de lo marginal y de lo delictivo son meras construcciones y cambian en cada época, en cada lugar, e incluso en cada sector de la comunidad.⁶ Así, en el seno de la misma sociedad, actos reprobados por algunos sectores pueden ser tolerados, justificados o incluso apoyados por otros grupos (piénsese, por ejemplo, en el problema del aborto o en el consumo de marihuana). Ahora bien, cada código de conducta y de valores presenta su propio catálogo de lo permitido y lo prohibido, y dentro de lo sancionado, posee su propia escala de transgresiones. Así, un individuo que considera al robo como un delito grave, reprueba o reacciona ante el ladrón en forma más severa que un individuo que interpreta este crimen como una falta menor. Entonces, al igual que existen en una comunidad diferentes opiniones, valores, simpatías, prejuicios o temores en torno al delito, existen diferentes sanciones o reacciones respecto al delincuente. En este trabajo nos interesan tres de ellas: En primer lugar, la sanción contemplada por el código penal para cada uno de los delitos, que denominaremos “sanción penal o legal”, y que responde a las normas de conducta y de valores de los legisladores; en segundo término, la “sanción judicial”, pues podemos pensar que las decisiones judiciales, en algunas ocasiones, se alejaban de la letra de la ley; y, por último, la “sanción social” o la reacción de la comunidad, o incluso las “sanciones sociales”, pues diferentes sectores pueden pensar y actuar de forma diversa. Estamos, entonces, ante tres categorías o niveles, que no necesariamente resultan iguales o se corresponden: la “sanción penal” (pena fijada por los legisladores o pena media contemplada en el código penal),⁷ la “sanción judicial” (la aplicada por los jueces) y la “sanción social” o las “sanciones sociales” (reacción o reacciones de la comunidad).

⁶ Así lo postula Solange Alberro para la marginalidad (véase Alicia Salmerón Castro y Elisa Speckman Guerra, *op. cit.*, p. 36); y el interaccionismo simbólico, la teoría de la reacción social o el enfoque de la etiqueta para la criminalidad o la criminalización (véase Elena Larrauri, *La herencia de la criminología crítica*, México, Siglo XXI, 1992, p. 25-38; y Ana Josefina Álvarez Gómez, “Apuntes sobre la teoría de la desviación social: de la teoría liberal a la teoría crítica” y “El interaccionismo o la teoría de la reacción social como antecedente de la criminología crítica (Becker, Lemert y Chapman)”, en Ana Josefina Álvarez Gómez (compiladora), *Antología-criminología*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acañán, 1992, p. 251-263 y 315-323.

⁷ En el código penal de 1871 cada delito merecía una pena (pena media), pero según la presencia de circunstancias atenuantes o agravantes el juez podía aumentarla o rebajarla hasta en una tercera parte. (*Código penal de 1871*, artículos 66 al 69).

La coexistencia de diversos códigos de conducta y de valores, así como de diferentes reacciones o sanciones hacia el transgresor o desviante, nos permiten establecer algunas diferencias entre las categorías de marginales, disidentes y criminales. No todos los individuos que se alejan de las pautas de conducta aceptadas por la sociedad o por algunos de sus sectores pueden ser sancionados penalmente, pues sólo pueden serlo los que cometen una acción tipificada como delictiva dentro del código penal, es decir, los criminales. En otras palabras, no todas las “acciones desviantes” están consideradas como un delito o fueron criminalizadas, por tanto, no todos los transgresores reciben el mismo tipo de sanción: los criminales son objeto de una sanción penal y judicial, mientras que el marginal o el disidente no lo son, siendo objeto exclusivamente de la sanción social.

La segunda diferencia está relacionada con la coexistencia de una multiplicidad de códigos de conducta y de valores en una misma comunidad, y resulta importante pues atañe directamente al concepto de disidencia y al tratamiento que se le dará en este trabajo. Como lo dijimos al inicio, disidencia puede ser definida como un alejamiento de “la común doctrina, creencia o conducta”. Este alejamiento puede responder a una diferencia de ideas, y aquí una segunda acepción del término, pues disidencia también es definida como un grave desacuerdo de opiniones, discrepancia o escisión, otorgándole el mismo sentido que al disentimiento, que implica no pensar o sentir como otro.⁸ Esto nos permite plantear nuevas diferencias entre el disidente, el marginal y el criminal. Podemos pensar que algunos de los individuos que discrepan respecto de las ideas o los códigos sancionados por los legisladores o por otros sectores de la sociedad manifiestan su desacuerdo con actos que, a su vez, se alejan de las normas de conducta socialmente aceptadas; en este caso los disidentes, en su primera acepción, pueden ser también disidentes en la segunda acepción o ser marginales, como también criminales, pues con sus actos pueden incurrir en un delito (como los individuos que se niegan a ingresar en un ejército por su desacuerdo frente al conflicto bélico y con ello violan la ley, por lo cual son encarcelados). Sin embargo, pensamos que, por lo general, los delincuentes —independientemente de que en la concepción de algunos sectores de la comunidad o en la suya propia no estén come-

⁸ Agradezco los comentarios que en torno a la diferencia entre disidir y disentir hizo Juan Pedro Viqueira a una versión preliminar de este trabajo, presentada en el coloquio *Disidencia y disidentes en la historia de México*, Instituto de Investigaciones Históricas, 18 y 19 de abril de 2002. Para ello véase *Diccionario de la Lengua Española*, y para definiciones más extensas y claras en este sentido, el *Pequeño Larousse Ilustrado*, por Miguel de Toro y Gisbert, Buenos Aires, Larousse, 1968.

tiendo un acto delictivo o que su crimen implique una transgresión menor— no actúan como resultado de su disentimiento respecto de las normas socialmente aceptadas o legalmente tipificadas. Así, en este trabajo, partimos de la idea de que homicidas e infanticidas —consideración que hacemos extensiva a otro tipo de criminales— pueden ser entendidas como marginales y como disidentes bajo la primera acepción del término, pues sin duda se apartaban de las normas de conducta aceptadas por un sector de la sociedad si no es que por toda la comunidad; sin embargo, no bajo la segunda acepción, pues no creemos que hayan actuado como resultado de su falta de concordancia con el código de conducta y de valores que se plasma en la legislación. A pesar de ello, la disidencia entendida como una diferencia en opiniones, ideas o sentires está presente en este trabajo, pero lo está en la existencia de diversos códigos conductuales y de diferentes sanciones: por ejemplo, los jueces que podían disentir de las sanciones establecidas por los legisladores y alejarse de ellas al momento de tomar sus decisiones; o bien, la comunidad que podía separarse de las dos primeras y reaccionar de forma más o menos severa hacia las homicidas.

Retomando el estudio de las infanticidas y las mujeres que asesinaban por amor resulta muy rico para estudios sobre la disidencia y nos permite ejemplificar algunas de las ideas expuestas hasta ahora, pues se trata de dos tipos de homicidio, pero que eran concebidos y sancionados de forma totalmente diferente (intervenían conceptos tan cambiantes y plenos de significado como la femineidad y los atributos femeninos, el papel de la mujer en la familia y la sociedad, y el honor). Debemos aclarar que se trata de delitos que se cometían con poca frecuencia (véase anexo), y que, sin embargo, han resultado sumamente atractivos a los historiadores, sobre todo en el extranjero,⁹ aunque el

⁹ Como ejemplo de los estudios sobre infanticidio véase Christine L. Krueger, “Literary Defenses and Medical Prosecutions: Representing Infanticide in Nineteenth-Century Britain”, *Victorian Studies*, XL, Winter 1997, p. 271-294; Jeffrey Richter, “Infanticide, Child Abandonment, and Abortion in Imperial Germany”, *The Journal of Interdisciplinary History*, XXVIII (4), 1998, p. 511-551; Kristin Ruggiero, “Not Guilty: Abortion and Infanticide in Nineteenth-Century Argentina”, en Carlos A. Aguirre y Robert Buffington, *Reconstructing Criminality in Latin America*, Wilmington, Scholarly Resources, 2000 (Jaguar Books on Latin America 19), p. 149-166; y “Honor, Maternity, and the Disciplining of Women: Infanticide in Late Nineteenth-Century Buenos Aires”, *Hispanic American Historical Review*, 72 (3), 1992, p. 353-373; Regina Schulte, *The Village in Court. Arson, Infanticide, and Poaching in the Court Records of Upper Bavaria, 1848-1910*, New York, Cambridge University Press, 1994; Kenneth Wheeler, “Infanticide in Nineteenth-Century Ohio”, *Journal of Social History*, XXXI, Winter 1997, p. 407-418; y Stephen Wilson, “Infanticide, Child Abandonment, and Female Honour in Nineteenth-Century Corsica”, *Comparative Studies in Society and History*, XXX (4), October 1988, p. 762-783. También ha sido estudiado el homicidio cometido por mujeres, véase Ruth Harris, “Melodrama, Hysteria and Feminine Crimes of Passion in the Fin-de-Siècle”, en *History*

caso mexicano ha sido poco estudiado.¹⁰ Probablemente, este hecho puede explicarse por la escasez de fuentes para México. Si bien encontramos casos de homicidio e infanticidio en la prensa y en la literatura de la época, en general las mujeres criminales brillan por su ausencia en escritos de juristas y criminólogos. El problema es más patente en lo tocante a los archivos, pues hemos localizado pocos procesos judiciales de acusadas de estos delitos. Resolvimos esta carencia recurriendo a la jurisprudencia y a los casos expuestos por Carlos Roumagnac en su libro *Los criminales en México*, donde reconstruye los casos y entrevista a las delincuentes, además de publicar valiosos fragmentos del diario de la célebre homicida María Villa, alias “La Chiquita”.¹¹ Por otro lado, dado que nuestra intención es básicamente ejemplificar las ideas expuestas en torno a la disidencia (relacionada con la existencia de diversos códigos conductuales y diversas reacciones o sanciones), nos permitimos tomar como punto de referencia estudios hechos para el extranjero.

I

Empezaremos este trabajo abordando el tema de la sanción legal. El homicidio —entendido como la privación de la vida— era castigado con una pena media de doce años de prisión si no había sido cometido con premeditación, alevosía, ventaja o traición, pues de ser así los varones se hacían merecedores de la pena capital y las mujeres de veinte años de prisión.¹² Por su parte, el infanticidio se definía como el asesinato de un infante al momento de su nacimiento o durante las siguientes 72 horas, y merecía una pena de cuatro años de prisión si el

Workshop (25), 1988, p. 31-36; Mary S. Hartman, *Victorian Murderesses: A True History of Thirteen Respectable French and English Women Accused of Unspeakable Crimes*, Nueva York, 1977; Ann-Louise Shapiro, *Breaking the Codes. Female Criminality in Fin-de-Siècle Paris*, California, Stanford University Press, 1996; o Lucía Zedner, *Women, Crime, and Custody in Victorian England*, Oxford, Clarendon Press, 1991.

¹⁰ En cuanto al homicidio cometido por mujeres, el caso de María Villa, alias “La Chiquita”, ha sido estudiado por Robert Buffington, *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, traducción de Enrique Mercado, México, Siglo XXI Editores, 2001 (Criminología y Derecho), p. 101-131; Robert Buffington y Pablo Piccato, “Tales of Two Women: the Narrative Construal of Porfirian Reality”, *The Americas*, LV (3), January 1999, p. 391-424; y Rafael Sagredo, *María Villa (a) La Chiquita, no. 4002. Un parásito social del porfiriato*, México, Cal y Arena, 1996 (Los Libros de la Condesa). Por mi parte, en “Las flores del mal: mujeres criminales en el porfiriato”, abordé algunos de los puntos en los cuales ahora profundizo (*Historia Mexicana*, XLVII (185), julio-septiembre 1997, p. 183-299).

¹¹ Carlos Roumagnac, *Los criminales en México*, México, Imprenta Fénix, 1904.

¹² *Código penal de 1871*, artículos 238 y 540-566.

niño era ilegítimo y lo cometía su madre, siempre y cuando ésta no tuviera mala fama, hubiera ocultado su embarazo y parto, y no hubiera inscrito a la criatura en el Registro Civil. Por cada una de estas circunstancias faltantes la pena aumentaba un año y ascendía hasta los ocho años si el niño era legítimo, es decir, si sus padres estaban casados ante las autoridades civiles.¹³

¿Por qué la vida de un recién nacido valía menos que la de un niño mayor de tres días o que la de un adulto? Como puede observarse la clave está en el honor. El infanticidio se castigaba con una pena menor (cuatro años) si la madre lo había cometido con el fin de ocultar su deshonor, pero si no tenía honor que defender la pena aumentaba, por ejemplo, si ya tenía mala fama o la gente se había percatado de su embarazo; y aumentaba aún más si el honor no estaba involucrado, es decir, si el niño era legítimo.¹⁴ Cabe señalar que el infanticidio no es el único caso en que el concepto del honor influyó en los legisladores mexicanos: si un hombre asesinaba al amante de su mujer —y con ello defendía su honra—, la pena era tan sólo de cinco años, mucho menor que la de otro homicidio.¹⁵ Resulta interesante mencionar que en otras naciones encontramos consideraciones y sanciones semejantes, incluso algunos legisladores fueron más explícitos al ligar infanticidio y honor, por ejemplo, el código penal argentino definía al infanticidio como el asesinato de un recién nacido por su madre con el fin de ocultar su deshonor; en consecuencia, independientemente de la edad del niño, si la madre lo cometía por otro motivo era juzgada por homicidio.¹⁶

Entonces, en el porfiriato estaba vigente una concepción del honor que, en el caso de la mujer, dependía de la virginidad, fidelidad o castidad, y que consideraba que cuando una mujer perdía su honra la perdían también los varones de su familia. Así, una parte del honor masculino, tan importante en la época, dependía del honor de las mujeres a su cargo o emparentadas con ellos.¹⁷ De ahí la justificación del asesinato de las mujeres adúlteras o de las hijas libertinas, y del aborto o infanticidio cometidos por las mujeres que tenían una honra que defender.¹⁸

¹³ *Ibidem*, artículos 581-586.

¹⁴ *Ibidem*, Exposición de motivos, delitos contra las personas, infanticidio.

¹⁵ *Ibidem*, artículos 554 y 555.

¹⁶ Kristin Ruggiero, *op. cit.*, p. 354.

¹⁷ Véase por ejemplo, Françoise Carner, "Estereotipos femeninos en el siglo XIX", en *Presencia y transparencia*, México, El Colegio de México, 1987, p. 93-109.

¹⁸ Para la penalidad impuesta al aborto y al adulterio, *Código penal de 1871*, artículos 573-574, y 816-830.

II

Pasemos ahora a la sanción judicial. En los últimos años diversos historiadores no sólo han debatido la idea de que los jueces eran más clementes con las mujeres que con los varones sino que han sostenido que eran más severos con ellas, pues en su opinión las delinquentes atraían la ira que los hombres de la época sentían en contra de todas aquellas que cuestionaban o abandonaban el papel que tradicionalmente se les había asignado en la familia y la sociedad (esposas-madres, encargadas del cuidado del hogar, de la atención del marido y de la educación de los hijos).¹⁹ La convicción de que los mecanismos o instituciones que habían servido para controlar la conducta de mujeres y de jóvenes se debilitaban como consecuencia de la secularización, del crecimiento de las ciudades, de la llegada de nuevas ideas, modas y costumbres, y de una supuesta anarquía sexual, pero sobre todo a causa del nuevo papel económico y social de la mujer, generó un gran temor por el futuro de ellas y sus familias; de ahí que se considerara necesario reforzar el conjunto de normas tendientes a controlar el comportamiento femenino, y de ahí también que se agudizaran las sanciones a las transgresoras, siendo más fácil castigar a las que caían en manos de las autoridades.²⁰

¹⁹ El tema del modelo de conducta aplicado a la mujer y de la separación de esferas (que se refleja en diferentes discursos y autores de la época), ha sido tratado por diversos autores, como Françoise Carner, *op. cit.*; Verena Radkau, "Hacia la construcción de lo 'eterno femenino'", en *Papeles de la Casa Chata*, Año 6 (8), 1991, p. 23-34; e "Imágenes de la mujer en la sociedad porfirista. Viejos mitos en ropaje nuevo", en *Encuentro*, IV (4), jul.-sep. 1987, p. 5-39; y Carmen Ramos Escandón, "Mujeres de fin de siglo. Estereotipos femeninos en la literatura porfiriana", en *Signos*, II, 1989, p. 51-83; y "Señoritas porfirianas: mujer e ideología en el México progresista 1880-1910", en *Presencia y transparencia*, *op. cit.*, p. 93-109.

²⁰ Entre los autores que han defendido esta idea se cuentan Helen Boritch, "Gender and Criminal Court Outcomes: an Historical Analysis", *Criminology*, XXX (3), 1992, p. 293-325; Helen Boritch y John Hagan, "A Century of Crime in Toronto: Gender, Class and Patterns of Social Control 1859 to 1955", *Criminology*, XXVIII (4), 1990, p. 567-599; Arlene J. Díaz, "Women, Order and Progress in Guzmán Blanco's Venezuela, 1870-1888", en Ricardo D. Salvatore, Carlos Aguirre y Gilbert M. Joseph (editores), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since Late Colonial Times*, Durham-London, Duke University Press, 2001, p. 56-82; Ann-Louise Shapiro, *op. cit.*, capítulo uno; Elaine Showalter, *Sexual Anarchy, Gender and Culture at the Fin de Siècle*, New York, Penguin Books, 1990; Kerry Wilmshurst, "Control and Resistance: Reformatory School Girls in Late Nineteenth Century South Australia", *Journal of Social History*, XVIII (2), Winter 1989, p. 273-287; María Soledad Zárate Campos, "Vicious Women, Virtuous Women: The Female Delinquent and the Santiago de Chile Correctional House, 1860-1910", en Ricardo Salvatore and Carlos Aguirre (editores), *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Austin, University of Texas Press, 1996 (New Interpretation of Latin American Series),

No obstante, la actitud y la severidad de los jueces cambiaba según el tipo de crimen y de criminal, como puede observarse en la comparación entre infanticidio y homicidio, entre infanticidas y homicidas.

Los jueces eran igual o más indulgentes con las infanticidas que los legisladores, pues en estos casos parecía pesar más el concepto del honor que la preocupación por la transgresión femenina. Investigadores que han estudiado el infanticidio en el extranjero (Argentina, Alemania, Estados Unidos e Italia) sostienen que en el siglo XIX —a diferencia de las centurias anteriores— los jueces y jurados simpatizaban con las jóvenes mujeres en problemas que conducidas por la desesperación mataban al recién nacido con el fin de ocultar su deshonor, y las veían más como víctimas que como criminales.²¹ Para obtener una sentencia favorable estas mujeres —de corta edad, solteras, en su mayoría sirvientas domésticas—,²² debían demostrar que habían cometido su crimen por honor (si ya tenían otro hijo ilegítimo no había nada que hacer), que habían sentido vergüenza por su embarazo (por lo que lo habían ocultado), y que tenían instintos maternales (pero que la vergüenza había superado su amor de madres); y la condena era todavía menor si probaban que habían cometido el delito en un periodo de no-razón o de no-albedrío producto del posparto, por ello eran incluso exoneradas si su crimen era extremadamente violento y, por tanto, completamente irracional.²³ Como ejemplo de la clemencia de los jueces podemos referirnos a los resultados que obtuvo Kristin Ruggiero para Buenos Aires entre 1871-1905: 12 de las 20 infanticidas recibieron sentencias que entran dentro del rango contemplado por la legislación, 3 obtuvieron condenas menores y 5 fueron absueltas.²⁴

Este panorama coincide con el perfil de las infanticidas y las sentencias judiciales en los dos casos que tenemos documentados para México. Se trata de historias similares, ambas ocurridas en los primeros años del porfiriato. En 1877 Francisca María, molendera soltera

p. 78-100; y Lucia Zedner, *op. cit.*, p. 40-50. Para México, Elisa Speckman Guerra, "Las flores del mal: mujeres criminales en el porfiriato". También han defendido esta idea autores que han estudiado el trato a las mujeres criminales en la actualidad, por ejemplo, Gabriela Hernández *et al.* (Equipo Barañi), *Mujeres gitanas y sistema penal*, Madrid, [s. e.], 2001.

²¹ James M. Donovan, "Justice Unblind: the Juries and the Criminal Classes in France 1825-1914", *Journal of Social History*, Fall, 1981, p. 88-107; Christine L. Krueger, *op. cit.*; y Angus Mc Laren, "Illegal Operations: Women, Doctors, and Abortion, 1886-1939", *Journal of Social History*, XXVI (4), Summer 1993, p. 797-816.

²² Jeffrey Richter, *op. cit.*, Kristin Ruggiero, "Honor, Maternity, and the Disciplining of Women"; Regina Schulte, *op. cit.*, p. 83-105; Kenneth Wheeler, *op. cit.*; y Stephen Wilson, *op. cit.*

²³ Kristin Ruggiero, "Honor, Maternity, and the Disciplining of Women", p. 357-361; y "Not Guilty: Abortion and Infanticide in Nineteenth-Century Argentina", 2000, p. 157-162.

²⁴ Kristin Ruggiero, "Honor, Maternity, and the Disciplining of Women", p. 356.

de 24 años de edad, fue seducida por un mozo de la casa en que trabajaba, ella ocultó el embarazo a sus padres y patronos y llegado el momento fue a un corral y parió, dejó a la criatura en una esquina y le arrojó piedras; cuando el cuerpo fue encontrado estaba en avanzado proceso de descomposición y mordido por los perros.²⁵ Dos años más tarde Patricia Uribe, otra molendera soltera de 19 años, a pesar de que estaba comprometida en matrimonio con un sirviente, de nombre Vicente Camacho, tuvo un amorío con su vecino Nicanor N. y quedó embarazada, ocultó el embarazo a sus padres, parió en las letrinas durante la noche y sin averiguar si era niño o niña lo abandonó, regresando a su cuarto sin decir nada a nadie; al día siguiente el cadáver fue encontrado por la portera.²⁶ El perfil de estas dos delincuentes coincide con los datos que sobre las infanticidas aportan las estadísticas elaboradas por el gobierno del Distrito Federal: según muestran las cifras de 1903 y de 1910 las mujeres consignadas a las autoridades por el delito de infanticidio eran de clase humilde o de “tercera clase” (de 10 sólo 1 pertenecía a la “segunda clase”); mestizas (las 10), analfabetas (de 13 sólo una sabía leer), sin oficio, sirvientas u obreras (todas ellas).²⁷

Por otro lado, en ambos casos podemos constatar que los jueces fueron indulgentes. La clemencia resulta sorprendente en el proceso contra Francisca María. Como hemos dicho, al ser encontrado el cuerpo de la criatura estaba en avanzado proceso de descomposición y despedazado por los perros, en consecuencia, los peritos no pudieron establecer primero, si el niño había nacido vivo o muerto, y segundo, si la muerte había sido causada por las pedradas lanzadas por la madre o por las mordidas de los perros; a falta de pruebas, el juez condenó a la madre a diez meses de arresto, sentencia muy por debajo de la pena media establecida por el código penal.²⁸ Aunque en menor medida, otro juez también fue indulgente con la segunda infanticida. Consideró que cumplía con los requisitos necesarios para aplicar la pena de cuatro años: tener buena fama, haber cometido el delito con el fin de esconder su deshonra dado que se trataba de un hijo ilegítimo, haber ocultado el embarazo y el parto, y no haber registrado al niño en el Registro Civil. Sin embargo, dado que la mujer tenía un amante a pe-

²⁵ Archivo Histórico del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (en adelante AHJ): Proceso contra Francisca María, 1877.

²⁶ AHJ: Proceso contra Patricia Uribe, Juzgado Primero de Instrucción, 1880.

²⁷ *Boletín mensual de estadística del Distrito Federal* (Imprenta del Gobierno del Distrito Federal, 1901-1910): enero de 1903, p. 11; febrero de 1903, p. 12; mayo de 1903, p. 13; noviembre de 1903, p. 13; febrero de 1910, p. 14, mayo de 1910, p. 15; junio de 1910, p. 15; y *Estadística penal en el Distrito y Territorios Federales 1910*, México, [s. e.], 1913.

²⁸ AHJ: Proceso contra Francisca María, 1877.

sar de su formal compromiso de matrimonio, el juez pudo haber cuestionado su buena fama, de hecho ello fue tal vez lo que impidió aplicar una sentencia menor a la pena media, como sucedió en el caso de la primera delincuente.²⁹ De todos modos, podemos pensar que la clemencia hacia ambas, y presumiblemente hacia las infanticidas en general, se debió a dos factores: por su perfil las infanticidas difícilmente captaban la ira hacia las mujeres transgresoras, y todas ellas cometieron el delito con el fin de ocultar su deshonra.

Resulta diferente el perfil y la actitud de los jueces hacia las homicidas. En cuanto al perfil, en la mayor parte de los casos estudiados las mujeres que mataban por pasión transgredían abiertamente el modelo de conducta asignado al género femenino: tenían amantes o vivían en amasiato, eran agresivas, consumían pulque, pasaban gran parte de su tiempo en espacios públicos en lugar de permanecer en el sagrado recinto del hogar, y no cometieron su crimen por una causa que resultara justificable a la mentalidad de la época, al menos, a los ojos de los hombres encargados de elaborar y aplicar la ley.

Igualmente disímil con respecto a las infanticidas resulta la actitud de los jueces hacia las homicidas, pues eran muy severos con las mujeres que mataban por amor. Contamos con varios ejemplos similares: se trata de mujeres mestizas; de los grupos populares; analfabetas en su mayoría; solteras o amasias; amantes, queridas o prostitutas; migrantes; huérfanas tempranas o sin familia; tortilleras, molenderas, meseras o sirvientas domésticas; acostumbradas al trabajo y al maltrato desde su más tierna infancia. Todas ellas relatan que presas de los celos se enfrentaron con su hombre o con su rival de amores, matándolos sin habérselo propuesto.³⁰ De creer en su versión, los jueces y jurados debieron haberlas condenado por homicidio cometido en riña (sin premeditación, sin alevosía, sin ventaja), como sucedió en el caso de Emilia M. o en el de María Isabel Martínez,³¹ pero no en el resto de los casos, pues a la mayor parte de las asesinas se les condenó por homicidio calificado y se les impuso la máxima pena. Brindaremos dos ejemplos. María Trinidad T. era soltera, lavandera y analfabeta, cometió su crimen a los treinta años, cuando ya había ingresado a la cár-

²⁹ AIJ: Proceso contra Patricia Uribe, Juzgado Primero de Instrucción, 1880.

³⁰ Véase la sección de mujeres criminales en Carlos Roumagnac, *op. cit.*; además de casos de jurisprudencia en el *Diario de Jurisprudencia del Distrito y Territorios Federales* (1904, p. 133-135) y en *La Ciencia Jurídica, Revista y biblioteca quincenal de doctrina, jurisprudencia y ciencias anexas. Órgano oficial de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente a la Real de Madrid*, tomo I, 1897, p. 438-443.

³¹ Jurisprudencia, en *Diario de Jurisprudencia*, 1904, p. 133-135; y Carlos Roumagnac, *op. cit.*, p.16.

cel en varias ocasiones por delitos menores. Trabajaba desde los diez años, en que entró a servir como galopina. En su adolescencia vivió por un año con el dueño de una panadería, pero se separaron tras la muerte de su hijo, que murió de pulmonía. Relata Carlos Roumagnac que “a raíz de esta separación, se interpuso en el camino de Trinidad, Fructuoso U., zapatero, como de cincuenta años, quien a fuerza de amenazas y aún amagándola con un cuchillo, consiguió que fuera suya”. Vivieron juntos y tras repetidos engaños y riñas (muchas de las cuales terminaban en la comisaría) en estado de ebriedad ella lo acuchilló.³² Exponemos el segundo ejemplo por tratarse de un caso célebre, el de María Villa alias “La Chiquita”, migrante, prostituta, de 28 años de edad. Huérfana, a los 13 se convirtió en querida del hijo de su patrona, quien la abandonó. Dos años más tarde fue traída a México por una enganchadora, quien la llevó a un burdel. La sacó de ahí un alemán que se enamoró de ella, pero la abandonó cuando se enteró que ella lo engañaba y después de haberlos herido a ella y a su amante. “La Chiquita” regresó al burdel a los 18 años y ahí se volvió morfinómana. Con el tiempo se enamoró de Salvador Ortigosa y se hizo su amante. Los celos la invadieron cuando se enteró que también frecuentaba a otra prostituta, Esperanza Gutiérrez, alias “La Malagueña”, quien a causa de ello la convirtió en blanco de sus burlas. Una noche los tres se encontraron en una fiesta de máscaras, Salvador quiso abandonar temprano la reunión y llevó a María a su casa. Un rato después “La Chiquita” fue en busca de Esperanza y la mató. En el juicio sostuvo, primeramente, que se dirigió a casa de Esperanza buscando a Salvador; pues sospechaba que estaban juntos; en segundo término, que traía la pistola del torero, pues éste se la dejaba a guardar todos los domingos; y, por último, que el disparo había sido accidental y se había producido en medio de un pleito. Sin embargo, el fiscal formuló acusaciones por homicidio cometido con premeditación, alevosía y ventaja. En consecuencia, en el cuestionario al jurado incluyó las siguientes preguntas: ¿María Villa causó la lesión, fuera de riña, después de haber podido reflexionar sobre el delito que iba a cometer? ¿Cogió intencionalmente de improviso a su víctima sin darle lugar a defenderse ni a evitar el mal que le causó? ¿María estaba armada y Esperanza inerme? El jurado contestó afirmativamente, por lo que el juez aplicó la pena máxima.³³

³² Carlos Roumagnac, *op. cit.*

³³ Jurisprudencia, en *La Ciencia Jurídica*, tomo I, 1897, p. 438-443. Para el relato del caso y entrevista con María Villa, véase Carlos Roumagnac, *op. cit.*



1. Fotografía de María Trinidad T, en Carlos Roumagnac, *Los criminales en México*, México, Tipografía "El Fénix", 1904. (Retrato número 8 de la sección de mujeres criminales)



2. Fotografía de María Villa (a) "La Chiquita", en Carlos Roumagnac, *Los criminales en México*, México, Tipografía "El Fénix", 1904. (Retrato número 6 de la sección de mujeres criminales)



La severidad de los jueces podría explicarse si pensamos que, a diferencia de las infanticidas, las homicidas — por su perfil— sí podían convertirse en blanco de la ira hacia todas las mujeres que faltaban a los roles tradicionales impuestos al sexo femenino, por lo que no sólo eran castigadas por la “transgresión penal” o por el delito cometido, sino también por sus antecedentes como “transgresoras sociales” o por la violación al código de conducta impuesto a la mujer.³⁴ Es decir, resultaría posible que en ellas los jueces castigaran a todas las que faltaban a las pautas tradicionales, impulsados por un miedo hacia el fin de los roles asignados a las representantes del género femenino. En este sentido, Robert Buffington sostiene que el castigo aplicado a María Villa —que considera inusual por su severidad— testimonia la creciente preocupación por la criminalidad femenina entre las elites porfirianas, cuyos optimistas sueños de progreso se veían amenazados por el espectro de la degeneración nacional y por el abandono de la misión de la mujer, pues como esposas, madres e hijas de los ciudadanos jugaban un papel importante en este proyecto de transformación social.³⁵ Nada ilustra mejor la idea de que en las mujeres homicidas se castigaba a las transgresoras que un ejemplo tomado de la literatura. Durante el proceso contra Remedios Vena, alias “La Rumba”, quien durante una riña había asesinado a su amante, alegó el fiscal:

Dicen, señores jurados, que la sociedad marcha a su desorganización moral, y esto se debe a la mujer, cuya educación actual mata en ella a la madre, a la esposa, a la hija. Sí, señores jurados, comparad la sencillez de aquellos tiempos con el lujo de hoy; las exigencias de otra época, con las insufribles de la vida moderna, y esto se debe a que la vestal del hogar abandona su misión en pos de anhelos funestos...³⁶

Acto seguido, relató cómo Remedios había rechazado la propuesta de Mauricio Peláez, quien le había ofrecido un hogar, sólo porque éste era un simple tendero. En cambio, cayó en brazos de un catrín, un “seductor de oficio” que “la manchó y le robó la honra”. Concluyó el acusador:

No, señores jurados, no fue la casualidad la autora del delito, no: este crimen es la consecuencia natural de una mala conducta, y la que tiene au-

³⁴ Para los conceptos de “transgresión penal” y “transgresión social”, véase Elisa Speckman Guerra, “Las flores del mal:...

³⁵ Robert Buffington, *op. cit.*

³⁶ Ángel de Campo, *Ocios y apuntes*, y *La Rumba*, 15a. ed., México, Porrúa, 1999, p. 328 (Colección de Escritores Mexicanos, 76) (Publicada por entregas entre 1890 y 1891).

dacia para abandonar el hogar, la que entrega su honra en manos del primero que pasa, la que desprecia a un comerciante digno, la que riñe con frases de plazuela, esa, señores jurados, tiene también sangre fría para matar a un amante. Señores, en nombre de la sociedad ofendida, pido un castigo para que las mujeres honestas vean que la justicia vela sobre ellas y las que se hallen en peligro sepan cómo condena el tribunal del pueblo a las que, en pugna con su sexo, se convierten en una amenaza para los hombres dignos.³⁷

Las asesinas no sólo tenían una larga historia de transgresiones, sino que el acto mismo de asesinar (además de un crimen, de un atentado contra la vida), constituía una transgresión a las pautas de conducta asignadas a la mujer y una violación a los atributos que supuestamente debían acompañar al sexo femenino; lo cual no sucedía en el caso del homicidio cometido por varones, pues en ellos las pasiones extremas y las reacciones de violencia eran comprendidas y se veían como parte de la esencia masculina. Para profundizar en esta idea podemos recurrir nuevamente a estudios para el extranjero, que brindan pistas interesantes y nos permiten hacer preguntas pertinentes al caso mexicano. Robert Ireland considera que debido al contraste entre el ideal de mujer y una realidad que le permitía mayores libertades, los norteamericanos adoptaron severas medidas para controlar la sexualidad femenina. En este contexto, los miembros de los jurados populares reconocían una ley no escrita que dictaba que los maridos, padres y hermanos actuaban justificadamente al asesinar a la esposa, hija o hermana que los había deshonrado y sancionaban a los culpables de este delito únicamente con la pena contemplada para el homicidio accidental; sin embargo, las mujeres no eran beneficiarias de esta normativa y las que mataban a las amantes de sus maridos eran condenadas incluso a la pena de muerte.³⁸ Con la idea de que las asesinas por pasión no recibían justificación alguna coincide Ann-Louise Shapiro en un estudio realizado para Francia. Sostiene la autora que en el caso de los varones los celos extremos se consideraban como un componente esencial del amor normal, pero no era lo mismo para las mujeres, pues sólo en algunos casos los celos femeninos se consideraban como legítimos. Las delinquentes que actuaban por pasión o por celos encontraban comprensión si su actuación había sido motivada por preocupaciones familiares-maternales (mujeres embarazadas que iban a ser abandonadas o mujeres

³⁷ *Ibidem.*

³⁸ Robert M. Ireland, "The Libertine Must Die: Sexual Dishonor and the Unwritten Law in the Nineteenth-Century United States", *Journal of Social History*, 23, Fall 1989, p. 27-44.

casadas y madres que se resistían a los abusos del marido). En cambio, las madres desnaturalizadas o las depravadas sexualmente no sólo no despertaban la clemencia judicial, sino que generaban su severidad.³⁹ Entonces, las pasiones femeninas no siempre eran vistas como legítimas y además, aún frente a causas justificadas, se pensaba que las mujeres debían recurrir a la resignación en lugar de a la violencia. Por ello, las homicidas que mataban por amor no encontraban comprensión, sobre todo si antes de cometer el crimen se alejaban del modelo de conducta que se consideraba como deseable, generando mayor simpatía las que se ajustaban al papel de esposa-madre.

Para México, específicamente en el caso de María Villa, Robert Buffington y Pablo Piccato añaden una idea que corre en el mismo sentido: “La Chiquita” pensó que actuaba en defensa de su honor y reputación, pero en la mentalidad del juez no cabía una mujer defendiendo su honor, pues debía esperar a que lo defendiera un hombre.⁴⁰ Nuestro argumento se refuerza si damos la palabra a la propia María Villa. Cuando Carlos Roumagnac la entrevistó le preguntó si no consideraba injusto que el amante de origen alemán que años atrás la había herido hubiera sido absuelto, mientras que ella, que también había actuado por celos, había sido severamente castigada. El razonamiento de la célebre criminal es muy claro: “No, no era el mismo caso, porque yo maté y él no. Además, en mi situación no hubieran creído que yo tenía celos: a las mujeres como yo, nos juzgan sin corazón, incapaces de sentir un verdadero cariño.”⁴¹

Ella entendió que sus celos o sus pasiones no eran comprendidos, pues la traición sólo debería despertar el enojo de las mujeres consagradas al matrimonio y al hogar.

En resumen —quizá simplificando demasiado pues sin duda en las decisiones judiciales intervinieron otros factores, pero con el objeto de seguir el hilo de la exposición— podemos pensar que la clemencia de los jueces con las infanticidas respondió al concepto del honor y que su severidad con las homicidas tuvo su origen en el miedo a la transgresión femenina y la repulsión hacia las mujeres que se alejaban completamente de su ideal de mujer.

³⁹ Ann-Louise Shapiro, *op. cit.*, p. 136-178.

⁴⁰ Robert Buffington y Pablo Piccato, *op. cit.*

⁴¹ Carlos Roumagnac, *op. cit.*, p. 112.

III

Resulta importante esclarecer si otros grupos compartieron esta diferencia de concepción entre homicidas e infanticidas, pues quizá juzgaban igualmente grave o hasta más grave matar a un recién nacido que a un adulto.

Con excepción de Julio Guerrero, los juristas y criminólogos de la época se preocuparon poco por las mujeres criminales y, menos aún, por las homicidas o infanticidas. Julio Guerrero, el autor de *La génesis del crimen en México*, condenó a las sirvientas, generalmente mestizas, que tras ser enamoradas a “empellones” por tenderos o carniceros sacrificaban “virtud en los primeros años de la nubilidad, trastornadas por el pulque o dominadas por la fuerza bruta”, abortaban o cometían infanticidio.⁴² Las infanticidas tampoco tuvieron cabida en otras fuentes: sus crímenes no fueron difundidos por las revistas policiales ni por la prensa, tampoco fueron objeto de la atención de los autores de novelas o relatos cortos ni tema de la literatura popular o los impresos sueltos. Sin embargo, en este último género encontramos diversos casos de mujeres que castigaban cruelmente a infantes y, aunque se trata de un delito diferente, podemos pensar que si los redactores condenaban tan enérgicamente el maltrato hacia los niños podrían también sentir una repulsión por el asesinato y sufrimiento de los recién nacidos.⁴³ La severa reprobación se nota tanto en los versos escritos por Antonio Vanegas Arroyo y sus colaboradores, como en las ilustraciones realizadas por José Guadalupe Posada. El crimen de Guadalupe Bejarano, “la mujer verdugo”, fue calificado como el más inhumano de los delitos:

Con una crueldad atroz
la temible Bejarano,
ha cometido la infame
el crimen más inhumano.⁴⁴

⁴² Julio Guerrero, *La génesis del crimen en México. Estudio de psiquiatría social*, 2a. ed., México, Editorial Porrúa, 1977, p. 162-171. (Publicado por primera vez en 1901)

⁴³ *El crimen de la Bejarano* (1892), *El linchamiento de la Bejarano* (1892), *Guadalupe Bejarano en las bartolinas de Belén. Careo entre la mujer verdugo y su hijo* (1892), *Martirio de una niña (Gaceta Callejera, octubre 3 de 1893, número 13)*, y *iEspantoso crimen nunca visto! ¡iMujer peor que las fieras!! Una niña con la ropa cosida al cuerpo*, [s. f.]. Todos ellos impresos por la casa de Antonio Vanegas Arroyo.

⁴⁴ *Guadalupe Bejarano en las bartolinas de Belén...*, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1892.

Y las autoras de estos delitos como peores que las fieras:

¡Atormentar a una niña
teniendo tan corta edad!
Esto es inicuo infamante
Incapaz de descifrar
Una gente de esta especie
Es aun peor que los salvajes
Peor que las fieras sin alma
Que se alimentan con la sangre.⁴⁵

Las imágenes refuerzan el mensaje, pues la ferocidad y la crueldad se plasman en el rostro de estas mujeres, dibujadas en un tamaño mucho más grande que el de sus víctimas, haciendo patente su superioridad sobre las indefensas criaturas.

A diferencia de las infanticidas, las mujeres que asesinaban por asuntos de amor fascinaron a los literatos. Como ejemplo, la novela *La Rumba* de Ángel de Campo y varios relatos cortos: *Simona*, de Ángel de Campo; *Fragatita*, de Alberto Leduc; y *La Salamandra*, de Efrén Rebolledo. Cuatro historias de cuatro mujeres. Remedios Vena, alias “La Rumba” era una joven mujer de clase baja, hija de padre alcohólico y moradora de uno de los arrabales más miserables y de peor fama en la capital. Desesperada por abandonar la pobreza comenzó a trabajar en un taller de costura en el centro de la ciudad y se hizo amante de un hombre llamado Cornichón, quien la instaló en su casa pero al poco tiempo dejó de visitarla y de darle dinero. El tendero del barrio, que estaba enamorado de ella, le ofreció su ayuda, pero cuando Cornichón se enteró riñeron: él le apuntó con su arma, ella se defendió, y él murió a causa de un disparo accidental.⁴⁶ Simona, también oriunda de los grupos populares, era sumamente fea pero honrada y de gran corazón, y se casó con el primer hombre que le habló de amor. Cuando se enteró que éste la engañaba se enfrentó a la amante de su esposo, pero en la riña perdió la vida.⁴⁷ Cuca Mojarrás, alias “Fragatita”, era una prostituta mulata enamorada de un marinero francés, llamado Pierre Douairé, quien fue golpeado por su antiguo amante. Al enterarse ella quiso vengar a su enamorado y mató al agresor.⁴⁸ Elena Rivas, alias “La Salaman-

⁴⁵ ¡Espantoso crimen nunca visto!..., Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, [s. f.].

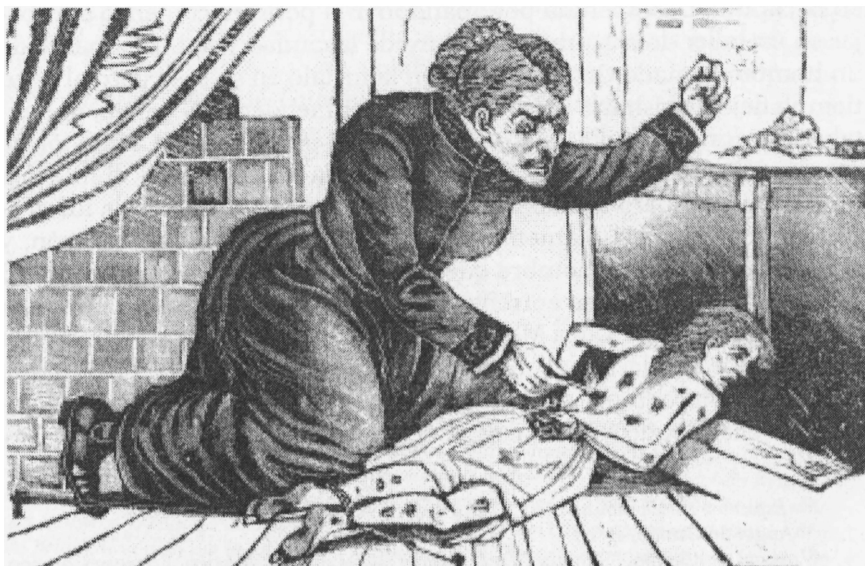
⁴⁶ Ángel de Campo, *op. cit.*

⁴⁷ Ángel de Campo, “Simona”, en *Crónicas y relatos inéditos*, México, Ediciones Ateneo, 1969 (Colección Obras Inmortales), p. 101-107.

⁴⁸ Alberto Leduc, “Fragatita”, en *Fragatita y otros cuentos*, México, SEP-Premia, 1984 (La Matraca, Segunda Serie 26), p. 11-14. (Publicada por primera vez hacia 1890.)



3. *¡Espantoso crimen nunca visto! ¡Mujer peor que las fieras! Una niña con la ropa cosida al cuerpo*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (s.f.)



4. *El crimen de la Bejarano*, México, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, 1892

dra”, era una mujer de clase privilegiada cuya coquetería sobrepasaba la normalidad, era tal su vanidad que gustaba de enamorar a sus pretendientes para después deleitarse con su sufrimiento. Un día leyó un poema, que firmado por Eugenio León terminaba así:

Y una espesa mortaja, una fúnebre ajorca
Es tu lóbrego pelo; más tanto me fascina,
Que haciendo de sus hebras el dogal de una horca,
Me daría la muerte con su seda asesina.

Se propuso lograr que, por amor hacia ella, el autor de este verso se suicidara de la misma forma que el personaje.⁴⁹

Además de ser muy disímiles, las cuatro mujeres representan diversos grados de culpabilidad o de transgresión. Tres de ellas, las que tenían un alias —que sólo se aplicaba a las mujeres que perdían el respeto de la comunidad— antes de cometer el crimen se salieron del ideal de conducta femenina: “Fragatita” era prostituta, “La Rumba” una querida, “La Salamandra” una libertina. Dos de ellas mataron durante una riña, Remedios Vena, alias “La Rumba”, lo hizo en defensa propia y Simona por defender su matrimonio; sin embargo, queda claro que ambas se buscaron su suerte: “La Rumba” al transgredir las normas morales y, algo peor para los literatos, al buscar la movilidad social; Simona al alejarse también del ideal femenino, pues de las mujeres engañadas se esperaba la resignación silenciosa y no la violenta venganza. No obstante, a los ojos de los autores, más culpables fueron Cuca Mojarrás, alias “Fragatita” —prostituta, cuya condición hacía ilegítimo su amor por el marinero— y sobre todo Elena Rivas, alias “La Salamandra”, que mató de forma premeditada por el simple placer de experimentar su superioridad sobre los hombres, y al hacerlo no sintió el más mínimo remordimiento.

Diferente carácter presenta la única homicida pasional que figura en los impresos de Antonio Vanegas Arroyo. Se trata de Antonia Rodríguez, mujer que acuchilló a su compadre. De “familia honesta y de regular educación” sentía un amor profundo por él. Un día lo llamó a su casa y éste llegó cuando ella afilaba un cuchillo,

como ya tenía el corazón dañado se metió el cuchillo en la cintura y entró con el compadre diciéndole: compadre, años ha que soñaba en las relaciones amorosas e ilícitas para con usted, pero como no había habido oportu-

⁴⁹ Efrén Rebolledo, *Salamandra*, México, Factoría Ediciones, 1997 (La Serpiente Emplumada). (Publicada por primera vez en 1919)

tunidad hasta hora lo he mandado llamar para saber si usted me ha de cumplir mi deseo o no, porque yo me he propuesto, hoy mismo, hacer un hecho de cualquier especie, pues yo, la verdad compadre, lo he querido y siempre lo querré hasta que me muera.

Él se negó y ella le dio diez puñaladas, dejándolo tendido a sus pies.⁵⁰ Desconocemos cuál hubiera sido la postura de los redactores si se tratara de mujeres que hubieran matado a hombres culpables de traición o desprecio, y que no estuvieran ligados con ellas por lazos de parentesco, pero en este caso la criminal fue duramente reprobada, pues el compadrazgo se consideraba como un vínculo sagrado.

Dejamos al último el caso de María Villa, alias “La Chiquita”, que se hizo célebre y apareció tanto en los diarios como en los impresos de Antonio Vanegas Arroyo. Las publicaciones difundieron diferentes versiones y dieron cabida, en palabras de Robert Buffington y de Pablo Piccato, a diferentes narraciones en torno al hecho.⁵¹ Lo interesante es que mientras María expuso su caso centrándose en las circunstancias del crimen y, según Buffington y Piccato, subrayó que lo cometió en defensa de su honor y reputación,⁵² los reporteros y redactores de los impresos se preocuparon por explicar su ingreso a la prostitución, pues lo consideraban como el primer paso del camino que la llevó al delito, es decir, indagaron sus inicios como prostituta para explicar el porqué del crimen, sin importar las circunstancias en que éste se cometió. Los periódicos —como *El Imparcial*— atribuyeron el origen de su perdición a la miseria y a los engaños de un primer amante.⁵³ Ello se nota en la descripción de *El Popular*, que suscribió que se trataba de “la sempiterna historia; un galán libertino la seduce, [...] la burla, la abandona” y sin darse cuenta se convierte en prostituta.⁵⁴ A la misma conclusión llegaron los redactores de la casa de Antonio Vanegas Arroyo, pero no reprimieron los deseos de amonestar a María y con ello enviar un mensaje moralizante a las lectoras. En una de las hojas dedicadas a la criminal puede leerse:

He aquí el resultado palpable y verdadero de la mujer que se hunde en el fango de la vida, de la joven que frecuenta las orgías sin temor a la morali-

⁵⁰ *¡Horroroso asesinato! Acaecido en la ciudad de Tuxpan el 10 del presente mes y año, por María Antonia Rodríguez, que mató a su compadre por no condescender a las relaciones de ilícita amistad*, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo, febrero de 1910.

⁵¹ Robert Buffington y Pablo Piccato, *op. cit.*

⁵² *Ibidem.*

⁵³ *El Imparcial*, 10 de marzo de 1897.

⁵⁴ *El Popular*, 20 de septiembre de 1897.

dad y a la religión. Si esta pobre mujer se hubiera dedicado al trabajo para vivir en su hogar honradamente, no tuviese hoy que lamentar tan funesto acontecimiento.

Por lo que el redactor aconsejó:

Sirva este desgraciado acontecimiento de ejemplo real y positivo para las jóvenes que se encuentren al principio de su vida en la situación de esta infortunada mujer y procuren no imitarla, sino huir de todo aquello que pueda directa o indirectamente conducir las al nefando vicio de la prostitución.⁵⁵

Pero además, como acertadamente señalan Buffington y Piccato, los autores de las hojas sueltas insistieron en los remordimientos que se apoderaron de la homicida.⁵⁶ Ello es importante pues la dotaron de sentimientos, que muchas veces se le negaban a una prostituta.

Entonces, si bien no encontramos casos de infanticidio, notamos en los impresos sueltos una severa condena a las mujeres que maltrataban infantes, condena que se repite para las que asesinaban a miembros de su familia, por ello, podemos inferir que no habría miramientos para las infanticidas. En cambio, al menos en la literatura —con excepción del caso de Elena Rivas— se nota una simpatía hacia las mujeres que por amor o celos reñían y mataban o encontraban la muerte, aun cuando no dejaran de reprochar el que se hubieran desviado del modelo de conducta deseable. Esta conclusión coincide con la apreciación de la propia María Villa, que no consideramos que surgiera sólo de su deseo por autojustificarse: en su diario relata que compartía prisión con Guadalupe Bejarano, quien recibió una condena menor, pero a la que “La Chiquita” consideraba como peor que ella. Al hablar de sus compañeras de presidio escribió: “Está una Sra. que es Guadalupe M. Vejarano mujer demasiado instruida y que la creo digna de llevarme con ella, pero soy franca, me ororiza su crimen porque es verdad que yo lo soy pero habemos, criminales de criminales... [sic]”⁵⁷

Concluyó: “Que dura y soberbia es la justicia, para castigar al criminal, pero yo lo soy no criminal del alma, porque no he sabido ni lo que hice fue en un momento de arrebato, que no me doy cuenta, pero el mundo no me juzga de esa manera, sino al contrario... [sic]”⁵⁸

⁵⁵ *Lágrimas y sollozos en la cárcel de Belén*, Imprenta de Antonio Vanegas Arroyo (1897).

⁵⁶ Robert Buffington y Pablo Piccato, *op. cit.*

⁵⁷ Fragmentos del diario de María Villa, en Carlos Roumagnac, *op. cit.*, p. 117.

⁵⁸ *Ibidem.*

IV

En palabras de “La Chiquita” la pregunta clave es: ¿el “mundo” juzgó a María Villa de forma igualmente severa que el juez? Las visiones de las mujeres que maltrataban menores (duramente reprobadas) y las mujeres que mataban por amor (hasta cierto punto comprendidas) dista de la postura de los legisladores y de los jueces, pero ¿desembocó en una reacción diferente de la comunidad hacia ambos tipos de delincuentes? Ello es difícil de establecer y la dificultad aumenta por la falta de procesos judiciales para ambos delitos. Por ello, nos limitamos a proponer algunas ideas, admitiendo que en muchos casos se trata más bien de preguntas. La diferencia entre sanción judicial y sanción social se hace evidente en la obra de Ann-Louise Shapiro, como ejemplo podemos referirnos a uno de los casos estudiados por ella, el de Melanie Lerondeau, quien inconforme con el sueldo de su marido lo maltrataba, injuriaba y golpeaba, siendo considerada por los vecinos como una mujer sumamente perversa; las voces de la comunidad seguramente se dejaron oír en la primera audiencia e influenciaron en la sentencia condenatoria por envenenamiento, pero la supuesta criminal fue absuelta en segunda instancia. La autora no lo dice pero podemos imaginar que, una vez liberada, Melanie Lerondeau debió enfrentar la sanción y el rechazo de sus vecinos.⁵⁹

En el caso de México, lo único que podemos establecer es la diferente reacción de la comunidad frente a diversos delitos, centrándonos en el infanticidio. Mientras que para otros crímenes se nota un rechazo de los vecinos y testigos hacia la policía y los jueces, en el infanticidio se registra una cooperación inusitada, lo que denota el rechazo hacia ese crimen. En un estudio para Córcega y en otro para Bavaria, Stephen Wilson y Regina Schulte llegaron a la conclusión de que los casos de infanticidio generalmente llegaban hasta las autoridades por rumores o por indicación de los vecinos.⁶⁰ En México sucedía lo mismo: en el caso de Francisca María el delito fue denunciado por el patrón y al iniciarse la investigación los vecinos señalaron a una mujer supuestamente enferma y al ir a buscarla la policía localizó restos de sangre en su vestido.⁶¹ La participación de los vecinos es más palpable en el caso de Patricia Uribe: la portera encontró el cadáver de la criatura en las letrinas e inmediatamente los inquilinos de la vecin-

⁵⁹ Ann-Louise Shapiro, *op. cit.*, p. 58-60, y 80-83.

⁶⁰ Regina Schulte, *op. cit.*, p. 111-118; y Stephen Wilson, *op. cit.*

⁶¹ AIHJ: Proceso contra Francisca María, 1877.



dad se movilizaron; en la encuesta uno de ellos declaró que había sospechado del embarazo, otro notó que había empezado a dejarse flojas las enaguas, otro relató que una noche vio cómo limpiaban el cuarto y se dio cuenta de que eran manchas de sangre y alcanzó a ver a Patricia acostada en un petate y ella dijo que se sentía enferma, por lo que él fue a buscar a un médico, pero cuando éste llegó el padre le negó la entrada argumentando que no tenía dinero. Preocupado, el vecino fue a verla al día siguiente y ella estaba como si nada hubiera pasado. Todo ello sirvió para localizar a la criminal y efectuar las pruebas que demostraron su culpabilidad.⁶² Así, la participación de los vecinos para encontrar a la criminal y entregarla a la policía fue decisiva, lo que podría reflejar la condena de la comunidad al infanticidio.

V

Las infanticidas y las homicidas fueron criminales, marginales y disidentes. Criminales, pues cometieron acciones tipificadas como delitos en la legislación. Marginales, pues pertenecían a una minoría, cuya conducta fue considerada como anormal por amplios sectores de la sociedad, en este caso quizá por toda ella. Disidentes, en la primera acepción del término, porque se apartaron de la “conducta común”, de lo que la sociedad esperaba de las mujeres, pero no fueron disidentes en la segunda acepción, pues no asesinaron porque lo consideraran correcto, porque tuviera cabida en sus pautas de conducta o de valores, o porque no estuvieran de acuerdo con lo que la ley establecía. Así, en este trabajo, la disidencia entendida como desacuerdo de opiniones, discrepancia o escisión, se ubica en otro nivel: en la coexistencia de códigos de conducta y de valores que derivaban en diversas reacciones o sanciones a las criminales, y que explican las diferencias entre “sanción legal”, “sanción judicial” y “sanción social”. Por ejemplo, en el caso del infanticidio se hizo palpable una divergencia de opiniones entre los legisladores y jueces con respecto a algunos sectores de la comunidad: mientras que los primeros eran sumamente tolerantes con el infanticidio, los grupos populares manifestaban su profunda reprobación al crimen —como se manifiesta en los textos leídos por los sectores mayoritarios y en la cooperación de los vecinos con la policía y los funcionarios judiciales—. En conclusión, existía en el porfiriato una divergencia en el ámbito de las ideas y de las mentalidades (valores,

⁶² AIJ: Proceso contra Patricia Uribe, Juzgado Primero de Instrucción, 1880.

sentimientos, simpatías, prejuicios), que se nota en diferentes definiciones de lo normal y lo anormal o marginal, de lo prohibido y lo permitido, de lo “honrado” o lo criminal, así como en diversas reacciones ante los delincuentes, los marginales y los disidentes.

Anexo

Para una muestra cuantitativa de los delitos de homicidio e infanticidio cometidos por mujeres recurrimos a los cuadros estadísticos presentados por el Procurador de Justicia, bajo la advertencia de que se trata tan sólo de una aproximación, pues mucho se han discutido y señalado las deficiencias o los sesgos de las estadísticas.⁶³

MUJERES CONSIGNADAS POR LOS DELITOS DE INFANTICIDIO Y HOMICIDIO

<i>Año</i>	<i>Por homicidio</i>	<i>Por infanticidio</i>	<i>Total de mujeres consignadas</i>
1891		15	1 899
1892		9	2 142
1893		18	2 248
1894		14	2 832
1895		29	2 809
1900	20	3	2 279
1901	18	16	1 714
1902		2	2 519
1903		3	1 986

⁶³ “Datos para la formación del cuadro estadístico de la criminalidad en el año de 1891”, en *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, Año IX, 1892, p. 133-145; “Datos para la formación del cuadro estadístico de la criminalidad en el año de 1892”, *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, año X, 1893, p. 69-85; “Cuadro estadístico de la criminalidad en el año de 1893”, *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, año XI, 1894, p. 1-51; “Cuadro sinóptico de la criminalidad en el año de 1894”, *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, año XIII, 1896, p. 88-103; “Cuadro de la criminalidad en el año de 1895”, *Anuario de Legislación y Jurisprudencia*, Sección de estudios de derecho, año XIII, 1896, p. 170-184; *Cuadros estadísticos de la criminalidad presentadas por el Procurador de Justicia y correspondientes al año de 1900*, México, Tipografía y litografía “La Europea”, 1903; *Cuadros estadísticos ... de 1901*, México, “Compañía Industrial Ascorve y Gayosso”, 1904; *Cuadros estadísticos ... de 1902*, México, “Compañía Industrial Ascorve y Gayosso”, 1905; y *Cuadros estadísticos ... de 1903*, México, “Compañía Industrial Ascorve y Gayosso”, 1905.



Como puede observarse, la suma de ambos delitos (considerando todo tipo de homicidas y no sólo las que mataban por amor o desamor), no representan ni siquiera el 1% de las mujeres criminales. Y era mucho menor el número de condenadas, que sólo conocemos en el caso de infanticidio y lamentablemente para fechas diferentes al número de consignadas, siendo una por año entre 1905 y 1908.⁶⁴

⁶⁴ *Cuadros estadísticos de la criminalidad presentadas por el Procurador de Justicia y correspondientes al año de 1905*, México, “Compañía Industrial Ascorve y Gayosso”, 1906; *Cuadros estadísticos ... de 1906*, México, Imprenta “Compañía Industrial Ascorve y Gayosso”, 1907; *Cuadros estadísticos de 1907*, México, Imprenta de Antonio Enríquez, 1908; y *Cuadros estadísticos de 1908*, México, Imprenta de Antonio Enríquez, 1910.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS